



AUTORIZA A INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 21 JUN 2007

R. EX. Nº 1861

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero, mediante C.I. SUBPESCA Nº 5072 de 2007; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 179, de fecha 28 de mayo de 2007; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Diagnóstico sanitario de áreas y recursos pesqueros, I Región, Segunda parte"** elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880; el D.S. Nº 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. Nº 61.310.000-8, domiciliado en calle Blanco 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Diagnóstico sanitario de áreas y recursos pesqueros, I Región, Segunda parte"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría y al Informe Técnico contenido en el Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 179/2007, citado en Visto, los que se consideran como parte integrante de la presente Resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza, consiste en caracterizar el estado sanitario de los principales recursos hidrobiológicos, áreas de extracción del sector pesquero artesanal y áreas de interés de la Región de Tarapacá, proponiendo un programa de monitoreo, control y vigilancia sanitario.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un lapso de quince meses a contar de la fecha de la presente Resolución y el solicitante podrá extraer, desde los respectivos sitios de muestreo, las cuotas de las especies pulpo del norte (*Octopus mimus*), locote (*Thais chocolata*), loco (*Concholepas concholepas*), culengue (*Gari solida*), almeja (*Protothaca thaca*) y erizo rojo (*Loxechinus albus*), que a continuación se señalan.

Recurso	Meses													Total (individuos)
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	
Pulpo	25	15	15	15	15	15	25	15	15	15	15	15	25	225
Locate	270	210	210	210	225	225	285	225	225	225	210	210	270	3.000
Loco	132	96	96	96	108	108	144	108	108	108	96	96	132	1.428
Culengue	170	130	130	130	150	150	190	150	150	150	130	130	170	1.930
Almeja	219	171	171	171	185	185	233	185	185	185	171	171	219	2.451
Erizo	144	96	96	96	110	110	158	110	110	110	96	96	144	1.476

Dichos muestreos se realizarán en las siguientes áreas de la I Región de Tarapacá:

Áreas	Coordenadas	
	Lat	Long
Arica sector Chinchorro (emisario)	18°26'36,94"	70°19'15,00"
La Lisera (Balneario)		
- Muestra de agua y sedimento (*)	18°29'39,95"	70°19'47,94"
- Muestra para Fitoplancton (**)	18°29'39,73"	70°19'44,39"
Arica área pesqueras	18°31'02"	70°19'19"
AMERB Clavelito	A 18°36'02,91"	70°20'11,90"
	B 18°36'02,91"	70°20'20,11"
	C 18°37'11,16"	70°20'22,16"
	D 18°37'11,16"	70°20'14,49"
	Lat	Long
Riquelme área de extracción	Área de extracción histórica	
	Venta en caleta	
Cavancha Balneario	20°13'51,29"	70°9'16,09"
AMERB Los Verdes	A 20°25'27,46"	70°10'01,95"
	B 20°25'27,46"	70°10'19,19"
	C 20°26'27,90"	70°09'52,33"
	D 20°26'27,90"	70°09'35,83"
AMERB Caramucho	A 20°38'41,02"	70°10'57,39"
	B 20°38'42,00"	70°11'04,00"
	C 20°39'24,00"	70°11'04,00"
	D 20°39'24,00"	70°11'00,00"
AMERB Chanavayita	A 20°42'01,62"	70°11'25,80"
	B 20°42'01,62"	70°11'37,80"
	C 20°43'33,57"	70°12'07,11"
	D 20°42'46,05"	70°12'07,11"
	E 20°42'46,05"	70°11'53,41"
	F 20°43'17,51"	70°11'53,41"
	G 20°43'17,51"	70°11'39,19"
AMERB Río Seco (Sector B)	A 20°59'19,00"	70°09'19,80"
	B 20°59'19,00"	70°09'35,50"
	C 20°59'55,50"	70°10'10,50"
	D 20°59'55,50"	70°09'54,90"
AMERB San Marcos (Sector B)	A 21°04'42,81"	70°07'38,04"
	B 21°04'47,35"	70°07'44,43"
	C 21°05'06,00"	70°07'30,25"
	D 21°05'42,16"	70°07'28,87"
	E 21°06'08,10"	70°07'19,71"
	F 21°06'08,10"	70°07'11,93"
Río Loa desembocadura		
a) Columna de agua y sedimento	21°25'51,93"	70°3'44,24"
b) Recurso (almeja)	21°25'51,93"	70°3'44,24"
Sector Alternativo para recurso (Peje Sapo)	21°22'25,90"	70°5'18,68"

4.- Los individuos que se capturen deberán cumplir con la talla mínima de extracción para la respectiva especie, establecida en la normativa vigente.

El peticionario deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca que corresponda, con cuarenta y ocho horas de anticipación los días programados para el muestreo, el personal asignado a la ejecución del muestreo, la localización geográfica específica del sitio de muestreo y extracción y la cantidad de recurso capturado por periodo de muestreo.

5.- El solicitante deberá entregar a esta Subsecretaría un informe de los resultados de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza, dentro de los treinta días siguientes a la finalización de la misma.

6.- El peticionario designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a doña Viviana Montecino Banderet, de su mismo domicilio.

7.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

10.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

11.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

12.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

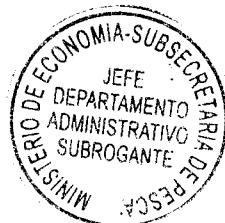
13.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo a la normativa vigente.

14.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DEL INTERESADO.

(Firmado) CARLOS HERNÁNDEZ SALAS, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



GINO BOCCA CHOY
Jefe Departamento Administrativo (S)